

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0617

Al Despacho escrito de DORIS PATARROYO PATARROYO, en calidad de Director de Nomina de pensionados de COLPENSIONES, en donde manifiesta que una vez revisada la base de datos de nómina de pensionados se detectó que no existen medidas cautelares registradas en cabeza del pensionado RAMIRO BARRIOS CORTES.

La anterior comunicación será agregada al proceso, para los fines pertinentes a que haya lugar, el mismo deberá ponerse en conocimiento a la parte actora, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** la respuesta dada por DORIS PATARROYO PATARROYO, en calidad de Director de Nomina de pensionados de COLPENSIONES, para los fines pertinentes a que haya lugar.
- 2.-** Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTANSE** al apoderado de la parte actora copia de la anterior respuesta (fl. 18 C2), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 0101

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. RICARDO CASTIBLANCO DUARTE, donde solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble con MI 50C-1188040.

De una revisión del proceso se observa, que se ya se había ordenado el secuestro del del bien inmueble con MI 50C-1188040, con auto del 8 de Agosto del 2019 (fl. 22 C2), y se había expedido el despacho comisorio No. 2019-118 y que el mismo fue retirado el 22 de octubre del 2019, por lo que el despacho negará la solicitud de de secuestro y requerirá al memorialista para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 2019-118, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la solicitud de decretar secuestro, debido a que la misma se encuentra resuelta con auto del 8 de Agosto del 2019 (fl. 22 C2).-

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que informe al despacho el tramite dado al despacho comisorio No. 2019-118, retirado el 22 de Octubre del 2019.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 0747

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita el embargo del 50% del salario que devengue el demandado como pensionado de INVIMA.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá decretar el embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado Sr. ALEJANDRO PATIÑO VARGAS con C.C. 9.533.822 que posea como pensionado de INVIMA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que devengue del demandado Sr. ALEJANDRO PATIÑO VARGAS con C.C. 9.533.822, como empleado del INVIMA. Límite de la medida \$16.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 0407

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, en donde solicita requerir al pagador a fin de que informe el estado actual de la medida cautelar proferida en el presente asunto.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta del cajero pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA al oficio No. 4940, radicado por la parte actora desde el 12 de Marzo del 2020, por lo que se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 4940, radicado por la parte actora desde el 12 de Marzo del 2020. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 3, 7, 10 del cuaderno 2**, para mayor información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 0745

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, en donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se observa que no hay liquidación del crédito, por lo que el Despacho considera negar la actualización de la liquidación del crédito, debido a que no hay liquidación aprobada, conforma el numeral 4° al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2017 1482

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, también se encuentra memorial allegado por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, en donde le otorga poder al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, y solicita se le reconozca personería, y el mismo solicita que se envíen los oficios dirigidos a COLPENSIONES.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, y en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado en favor del Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, al poder otorgado por el demandante.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.-Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTANSE** el oficio a COLPENSIONES, conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 0945

Al Despacho escrito allegado por el demandado, Sr. MISAEL ABRIL MARTINEZ, por medio del cual allega consignación por valor de \$20.646.700.00, y con ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El despacho procederá a agregar al expediente los documentos allegados por demandado, y como quiera que lo que pretende el memorialista es la terminación del proceso el Despacho considera necesario requerir al demandante para que coadyuve la solicitud de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGREGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por el demandado, Sr. MISAEL ABRIL MARTINEZ, por medio del cual allega consignación por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$20.646.700.00) (fl. 88).-

2.- REQUIÉRASE al demandante para sí a bien tiene coadyuvar la petición de terminación realizada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0292

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERON, donde solicita decretar medida de embargo de dineros depositados en cuentas y demás productos bancarios del BANCOOMEVA.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, Sr. HÉCTOR EDUARDO NOVOA OVALLE, con C.C. 19.476.795, en el banco BANCOOMEVA, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. HÉCTOR EDUARDO NOVOA OVALLE, con C.C. 19.476.795, en el banco BANCOOMEVA. Límite de la medida \$5.000.000.oo

2.-OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 1267

Al Despacho escrito allegado por el señor JUAN CARLOS URIBE RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la empresa OESIA NETWORKS COLOMBIA S.A.S., en cual allega una consignación de un título judicial por valor de \$142.109.00, y manifiesta que no es posible seguir realizando los descuentos los valores correspondientes a la demandada LUZ DARY LOPEZ DURAN.

El despacho procederá a agregar al expediente los documentos allegados por la empresa OESIA NETWORKS COLOMBIA S.A.S., por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente el contenido de los documentos allegado por la la empresa OESIA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. (fl. 68 a 77 C1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2017 0284

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente el Juzgado accederá y ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2016 1379

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita entrega de títulos, y además que se le envió la respuesta dada por el Banco Agrario en el presente asunto.

Como quiera que para el presente proceso existen títulos judiciales, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante, una vez, quede en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito, en vista de que no se le ha dejado en traslado la liquidación presentada por la parte actora, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al numeral 2° del auto del 26 de Febrero de 2020 (fl. 51 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-DENIÉGUESE** la entrega de títulos solicitada por la parte actora hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.
- 2.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al numeral 2° del auto del 26 de Febrero de 2020 (fl. 51 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 3.-Por conducto de la Oficina de Ejecución REMÍTANSE** la respuesta del Banco Agrario (fl. 64 a 67 C1), solicitada por la apoderado de la parte actora al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 68 C1), conforme lo ordena el artículo 4° del Decreto 806 de 2020.
- 4.-Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y entrega de títulos.**

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 738 2014 1160

Al Despacho el comunicado de la asistente administrativa Valeria Cely Corredor, en el que manifiesta que hubo un error en el número de matrícula inmobiliaria solicitada por el apoderado de la parte actora en el auto del 23 de Octubre de 2020, y además, escrito del apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita el envío del oficio de embargo.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a corregir la parte resolutive del auto del 23 de Octubre de 2020 (fl. 95 C2), en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 50C-32882, y no la que allí se indicó; el mismo deberá ser enviado al apoderado de la parte actora al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 97 c2), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 23 de Octubre de 2020 (fl. 95 C2), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-32882. **Oficiense en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 23 de Octubre de 2020.

3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTANSE** el oficio de embargo respectivos, solicitado por el apoderado de la parte actora al correo electrónico plasmado en el escrito (fl. 97 c2), conforme lo ordena el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Se le dio aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 0913

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita que se oficie al pagador de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, para que informe los motivos de la suspensión de los descuentos que venía realizando a los demandados.

De una revisión del proceso se puede observar que oficio del Jefe la Oficina de Nómina y recibido el 25 de Enero del 2012 (fl. 10 C2), fue tenido en cuenta el embargo decretado en contra de los demandados MARTHA IRENE FAJARDO TOLOZA y HUGO ALEJANDRO TORRES ARENAS, ahora bien, con oficio del 11 de Agosto de 2017 (fl. 24 -C2), la misma entidad le informó al despacho que no era posible realizar los descuentos debido a que el demandado HUGO ALEJANDRO TORRES ARENAS, terminó anticipadamente e contrato desde el 1 de Abril del 2016, siendo lo procedente ordenar oficiar la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, par que informe los motivos de la suspensión de los descuentos que venía realizando a la demandada Sra. MARTHA IRENE FAJARDO TOLOZA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DISTRITAL DE BOGOTÁ para que se sirva informar a este Despacho, el motivo de la suspensión de los descuentos que venía realizando a la demandada Sra. MARTHA IRENE FAJARDO TOLOZA, y **anéxese copias de los folios 8, 10 del cuaderno 2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2014 0899

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita el embargo del 50% del salario que devengue el demandado como pensionado de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá decretar el embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado Sr. JOSE SALVADOR LAGOS CASTRO con C.C. 4.247.307 que posea como pensionado de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Sr. JOSE SALVADOR LAGOS CASTRO con C.C. 4.247.307, como pensionado de COLPENSIONES. Límite de la medida \$9.396.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 0699

Al Despacho con solicitud (tres memoriales de fechas 29/10/2020, 04/11/2020, 29/10/2020) FECHAS MEMORIALES allegados mediante correo electrónico por el demandado Sr. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA, en donde solicita que se le actualice el oficio de desembargo de sus productos financieros.

Como quiera que la actualización del oficio requerido ya fue resuelto con anterioridad, y el mismo fue retirado por el demandado Sr. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA, el día 23 de Noviembre de 2020 (fl. 26), se hace necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución (área de entradas) con el fin de que revisen de forma más cuidadosa las peticiones, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 704 2014 0906

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO, donde solicita el embargo del salario del demandado en DAVID FELIPE ROJAS NARANJO.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ordenar el embargo del salario del demandado OTONIEL FRANCO, identificado con la CC. No. 94.229.618 en la empresa DAVID FELIPE ROJAS NARANJO, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, OTONIEL FRANCO, identificado con la CC. No. 94.229.618, como empleado la empresa de DAVID FELIPE ROJAS NARANJO. Límite de la medida \$19.170.000.00.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021 Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2016 0219

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE PORTILLO FONSECA (fl. 324 a 354 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 354 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/TE **(\$149.775.525,30)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 0313

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. NESMY EMIRIDA ROJAS DIAZ, en donde se que se ordene el secuestro del inmueble con MI 50N-20045108, debido a que ese bien se encuentra embargado en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá.

Revisado el expediente se observa que el en presente proceso si se encuentra embargado un remanente, en el proceso No. 2017-0899, adelantado por LUIS ALFONSO LOPEZ RUIS contra el aquí demandado, y que fue comunicado con el oficio No. 1134, y como quiera que el inmueble mencionado no se encuentra embargado directamente en este proceso, se torna improcedente lo peticionado, la apoderada deberá como remanentes hacer la solicitud en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de secuestro, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2018 0008

Al Despacho memorial allegado por la parte actora, Dr. CARLOS LEONARDO PARRA ENCISO, por medio del cual solicita que oficie a Secretaría de Hacienda, para que aporte el certificado catastral del inmueble con MI 50C-1532742, y además, solicita el envío del despacho comisorio.

Por ser procede lo solicitado, se ordenará oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con MI 50C-1532742, y además, se ordenará que por Secretaria se remita el despacho comisorio al correo electrónico del apoderado de la parte actora o de la autorizada (fls. 151 y 156), para el debido tramite, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con MI 50C-1532742. **Oficiense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.-POR SECRETARÍA envíense el despacho comisorio al correo electrónico del apoderado de la parte actora o de la autorizada (fls. 151 y 156) para el debido tramite.-

Déjese las constancias del envío en el expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2008 1638

Al Despacho memorial allegado por el Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en donde solicita se le informe en que turno se encuentre el remanente decretado dentro del proceso 2012-259.-

De una revisión del proceso, se observa que si se encuentra embargado del remanente dentro del proceso 2012-259 del BANCO POPULAR S.A., que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo fue tenido en cuenta con auto del 1 de Octubre del 2018 (fl. 410 C2), y se encuentra en el TERCER TURNO, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA infórmesele al memorialista que el embargo del remanente dentro del proceso 2012-259 del BANCO POPULAR S.A., que cursa en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo fue tendido en cuenta con auto del 1 de Octubre del 2018 (fl. 410 C2), y se encuentra en el TERCER TURNO, conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2015 0830

Al Despacho memorial allegado por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por medio del cual solicita la remisión del oficio dirigido a SALUD TOTAL EPS SA., debido a que la entidad solo recibe oficios enviados desde correos oficiales.

Por ser procede lo solicitado, se ordenará que por Secretaria se remita el oficio dirigido a SALUD TOTAL E.P.S. S.A, obrantes en el folio 37, al e-mail descrito por el apoderado en la solicitud (fl. 50), servicioalcliente@saludtotal.com.co, y/o protecciondatos@saludtotal.com.co lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA envíense el oficio dirigido a SALUD TOTAL E.P.S. S.A, obrantes en el folio 37, al e-mail descrito por el apoderado en la solicitud (fl. 50), servicioalcliente@saludtotal.com.co, y/o protecciondatos@saludtotal.com.co.-

Déjese las constancias del envío en el expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2007 1288

Al Despacho comunicación de la Fiscalía General de la Nación, en donde se informa que mediante resolución de fecha 9 de Noviembre del 2020, la Fiscalía 21 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, calificó el radicado 3059, en donde se encuentra vinculados los inmuebles con MI 50C-1495813 y 50C-1495811.

De una revisión del proceso, se observa que se encuentra suspendido por solicitud de la parte actora, siendo lo procedente agregar al expediente la comunicación allegada para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la comunicación de la Fiscalía General de la Nación, en donde se informa que mediante resolución de fecha 9 de Noviembre del 2020, la Fiscalía 21 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, calificó el radicado 3059, en donde se encuentra vinculados los inmuebles con MI 50C-1495813 y 50C-1495811; la misma póngase en conocimiento de la parte actora conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 0046

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble en la suma de \$121.480.000.oo, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$182.220.000.oo; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble el avalúo del inmueble en la suma de \$121.480.000.oo, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$182.220.000.oo**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2017 0732

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESREPO LINCE, en donde solicita que se oficie al Banco Agrario para que elabore informe de títulos, además, solicita que se oficie al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos judiciales, también, se encuentra escrito allegado por el demandado, Sr. ELMER JOSE DIAZ MARTINEZ, en donde solicita que el despacho elabore la liquidación del crédito y así lograr la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

Por ser procedente, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que brinde un informe de títulos para el presente asunto, además, se ordenará oficiar al 78 Civil Municipal de Bogotá para verificar la existencia de los títulos judiciales y realice la respectiva conversión.

Con respecto a la solicitud de realización de liquidación del crédito, como quiera que lo que pretende el demandado es la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho considera necesario y para un mejor proveer, requerir al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, CELIS DEL ROSARIO OYOLA VILLALBA, con C.C. 64.582.831 y ELMERJOSE DIAZ MARTINEZ, con C.C. 7.518.053 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, CELIS DEL ROSARIO OYOLA VILLALBA, con C.C. 64.582.831 y ELMERJOSE DIAZ MARTINEZ, con C.C. 7.518.053 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- REQUIÉRASE al memorialista Sr. ELMER JOSE DIAZ MARTINEZ para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021 Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 0341

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO (fl. 75 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 75 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/TE **(\$89.308.934.25)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0242

Al Despacho los escritos allegados por el demandada Sra. ALIX EDILMA AYALA ASCENCIO, en donde solicita que se ordene la entrega de los dineros del pago de los remanentes a su favor en el presente proceso, además, es alegado el oficio No.30742 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en donde solicita copia legible del oficio No. 2490 de Agosto de 2012.

Como quiera que al memorialista no le asiste el derecho postulación para actuar en un proceso de MENOR cuantía, conforme con el artículo 73 del Código General del Proceso, la petición será negada, y por ser procedente se ordenará el envío al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la copia legible del oficio No. 2490 de Agosto 22 de 2012, obrante el folio 105, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista conforme lo manifestado en el proveído, conforme al Artículo 73 del Código General del Proceso.

2.-POR SECRETARÍA envíese copia legible del oficio No. 2490 de Agosto 22 de 2012 (fl. 105), al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2003 0427

Al Despacho los escritos presentados (01/10/20, 22/10/20, 22/11/20, 11/11/20, 29/10/20, 31/10/20) por la demandada Sra. MARIA CRISTINA CONTRERAS PINEDA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total con auto del 29 de Enero del 2020(fl. 44 C1), es procedente ordena la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados en el presente asunto en favor de la demandada Sra. MARIA CRISTINA CONTRERAS PINEDA, identificada con la CC. 51.568.768, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales que se encontraren consignados para el presente proceso a favor la demandada Sra. MARIA CRISTINA CONTRERAS PINEDA, identificada con la CC. 51.568.768.-

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2018 0129

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. LUDIGN PEREZ NAME, donde solicita que se le otorgue cita para entregar escritura pública que firmará la Juez para dar cumplimiento a la sentencia mediante la cual se ordenó el levantamiento de hipoteca.

Por ser procedente se accederá a ordenar que por conducto de la Oficina de Ejecución se le otorgue cita prioritaria a la apoderada con el fin de que entregue el documento original de la escritura pública que firmará la Juez para dar cumplimiento a la Sentencia mediante la cual se ordenó el levantamiento de hipoteca, decretado en auto del 18 de Junio del 2018 (fl. 69), conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguese cita prioritaria a la apoderada Dra. LUDIGN PEREZ NAME, con el fin de que entregue el documento original de la escritura pública que firmará la Juez para dar cumplimiento a la sentencia mediante la cual se ordenó el levantamiento de hipoteca, decretado en auto del 18 de Junio del 2018 (fl. 69).-

Comuníquesele a la apoderada Dra. LUDIGN PEREZ NAME, y al Despacho el día y la hora vía correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 0111

Al Despacho el escrito presentado por el demandante señor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, donde allega liquidación del crédito, y como quiera no se le ha dejado en traslado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 60 a 65 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written in a cursive style.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

nsp.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 0111

Al Despacho el escrito presentado por el demandante señor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, donde allega avalúo del vehículo de placas BRY-937, modelo 2006.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado de placas BRY-937, modelo 2006 (fl. 82 C-2), en la suma de \$6.440.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, del vehículo modelo 2006, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado (fl. 82 C-2), en la suma de \$6.440.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 0593

Al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ (fls. 89 a 91 C1)

Como quiera que no se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda, junto con la representación legal del conjunto demandante, el Despacho negará la aprobación de la liquidación de crédito allegada hasta tanto se certifiquen las cuotas de administración, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la aprobación de liquidación del crédito allegada por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.-

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2015 1248

De acuerdo con el informe presentado por la asistente administrativo grado 5, Jennifer Nataly Riaño Romero, en donde informa que una vez revisado el sistema del XXI, no hay constancia de que haya un memorial radicado el 3 de Julio del 2020.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, entendiendo que si el memorial fue radicado en la cúspide de la pandemia, lo más probable es que se haya dado un extravío involuntario del mismo, y para un mejor proveer, considera el despacho requerir a la parte actora para allegue copia de la constancia de su presentación y copia del memorial para poder darle su respectivo trámite, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la constancia del recibido del memorial y copia del mismo para su respectivo trámite.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2013 0721

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, en donde solicita entrega de títulos judiciales, y además presenta renuncia al poder otorgado por el demandante.

Por ser procedente el Juzgado accederá a ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante BANCO COLPATRIA AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Además, como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, BANCO COLPATRIA AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada del demandante BANCO COLPATRIA AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 y 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado N° 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de Enero del dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2012 1382

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente el Juzgado accederá y ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA - COOPECONMIN, con NIT. 830.092.887-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA -COOPECONMIN, con NIT. 830.092.887-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revítese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 de Enero de 2021
Por anotación en estado Nº 07 esta fecha fue notificada el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario